PRORROGA No. 1 A LA SUPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE OBRA No. FDLSC-COP-928-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y HAPIL INGENIERIA S.A.S.

No. CONTRATO	**FDLSC-COP-928-2023**
CONTRATISTA	HAPIL INGENIERIA S.A.S
Nit.:	830.098.798-0
OBJETO	***"CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA PRODUCTO DEL CONTRATO 640 DE 2022".***
VALOR DEL CONTRATO	**TRES MIL QUINIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS** ($3.501.830.620).
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	10 meses
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	28 de diciembre de 2023
FECHA DE INICIO	07 de febrero de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	06 de diciembre de 2024
SUSPENSIÓN No.1	Por quince (15) días a partir del 26 de noviembre de 2024 hasta el 10 de diciembre de 2024, dejando como fecha de reinicio el 11 de diciembre de 2024
PRORROGA No.1	Dos (02) meses
SUSPENSIÓN No. 2	Un (01) mes a partir del 20 de febrero de 2025, con fecha de reinicio del 20 de marzo de 2025 y como nueva fecha de terminación, el 23 de marzo de 2025.
PRORROGA No. 1	Un (01) mes
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	23 de abril de 2025.

Entre los suscritos, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **74.371.098** expedida en Duitama (Boyacá); en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, de una parte y por la otra, HAPIL INGENIERIA S.A.S**,** identificado con número de NIT 830.098.798-0, representada legalmente por LUIS CARLOS HANI PIRA, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.518.636, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, conjuntamente las partes hemos convenido suscribir la presente **PRORROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No.2** del contrato **FDLSC-COP-928-2023**, que se rige por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones**: PRIMERA:** Que las partes suscribieron el Contrato de Obra No **FDLSC-COP-928-2023**, cuyo objeto consiste en: "*CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA PRODUCTO DEL CONTRATO 640 DE 2022*.**". SEGUNDA:** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del

PRORROGA No. 1 A LA SUPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE OBRA No. FDLSC-COP-928-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y HAPIL INGENIERIA S.A.S.

acta de inicio, es decir, a partir del 07 de febrero de 2024. **TERCERA:** Que el plazo de terminación inicial del Contrato FDLSC-COP-928-2023, era hasta el día 28 de diciembre de 2024, **CUARTA:** Que mediante acta suscrita el día 26 de noviembre de 2024 se llevó a capo la suspensión No. 1 al contrato FDLSC-COP-928-2023, por un término de quince (15) días hasta el día 10 de diciembre de 2024 **QUINTA:** Que toda vez que no se superaron las causas en el término establecido en la suspensión No. 1, las partes suscribieron prorroga a la suspensión No. 1 por un término de dos (02) meses, a partir del 23 de diciembre hasta el 23 de febrero de 2025, **SEXTA:** Que, tras la solicitud del área de Infraestructura del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, se realizó el día 20 de febrero la suspensión No. 2, por un término de un (01) mes a partir del 20 de febrero hasta el 20 de marzo. **SEPTIMA:** Que, mediante solicitud de modificación contractual, el referente del área de infraestructura, el Ingeniero Isolier Eguis, presentó solicitud de suspender el contrato de obra bajo las siguientes consideraciones:

(…)

Teniendo en cuenta la comunicación allegada ante el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, mediante radicado No. 20255410013562; en el cual la empresa Consultores, Ambiente y Desarrollo S.A.S - BIODECCO, quien adelanta el contrato de interventoría No 919 de 2023, el cual tiene como objeto "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, social, contable, ambiental y jurídica al contrato que tiene por objeto contratar a precios unitarios las obras de construcción para salones comunales de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con los estudios y diseños arquitectónicos y de ingeniería producto del contrato 640 de 2022", remite su aprobación y concepto favorable a la solicitud de Prórroga a la Suspensión No 2 del Contrato de Obra Pública No. 928 de 2023, suscrito entre la empresa Hapil Ingeniería SAS y el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, cuyo objeto es "Contratar a precios unitarios las obras de construcción para salones comunales de la localidad de san Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con los estudios y diseños arquitectónicos y de ingeniería producto del contrato 640 de 2022", sustentada en las siguientes consideraciones:

1. ***CERTIFICACIONES RETIE Y RETILAP:*** *estas certificaciones son esenciales para la finalización, entrega y liquidación del proyecto, y deben gestionarse una vez la obra haya sido completamente terminada, es importante aclarar que la obtención de estas certificaciones sigue condicionada a la culminación de procesos externos a nuestra gestión, específicamente al aumento de carga por parte de ENEL CODENSA en el CPC Brisas.*

2. ***TRASLADO DE MEDIDOR:*** *que toda vez que el contratista realizo solicitud el día 22 de enero de 2025 a la Empresa ENEL-CODENSA, esta misma autorizo el día 05 de marzo el traslado del medidor al punto definido cumpliendo de esta forma por el (Anexo 1. Factibilidad del servicio energía)*

3. ***AUMENTO DE CARGA:*** *no obstante, a lo anterior ENEL-CODENSA, a la fecha no ha autorizado el aumento de carga requerido en el CPC Brisas, siendo este traslado prerrequisito para adelantar la solicitud y la ejecución de las certificaciones de RETIE Y RETILAP.*

4. ***VIABILIDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:*** *pese a las solicitudes presentadas por el contratista para la viabilidad y puesta en funcionamiento del servicio no ha sido posible la misma toda vez que no tenemos en nuestro poder gestión documental necesaria solicitada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), por lo que se requiere colaboración de la entidad contratante.*

PRORROGA No. 1 A LA SUPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE OBRA No. FDLSC-COP-928-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y HAPIL INGENIERIA S.A.S.

JUSTIFICACIÓN INTERVENTORÍA:

5. *Vinculación directa con las actividades del contrato de obra:*

 El contrato de interventoría se encuentra directamente relacionado con el desarrollo de las actividades del contrato de obra FDLSC-CO-928-2023, el cual se solicitó suspender debido a las demoras por parte del proveedor en el suministro de los equipos faltantes (equipos de bombeo) y traslado de contador y aumento de carga por parte de la empresa prestadora del servicio de electricidad ENEL CODENSA para el trámite de certificaciones RETIE y RETILAP, entrega de la viabilidad para la conexión al acueducto y alcantarillado en el CPC BRISAS por parte de la EAAB, y por último el suministro por parte del proveedor seleccionado del salva escaleras tipo oruga. Durante el período de suspensión de obra, las actividades de seguimiento técnico, supervisión y control por parte de esta interventoría se verán igualmente pausadas, ya que no se ejecutarán frentes de trabajo activos.

 Durante el periodo de suspensión de obra, las actividades de seguimiento técnico, supervisión y control por parte de esta interventoría se verán igualmente pausadas, ya que no se ejecutarán frentes de trabajo activos.

6. *Eficiencia en la administración contractual:*

 La suspensión del contrato de interventoría por el mismo período garantiza el uso eficiente de los recursos contractuales, evitando costos innecesarios y optimizando el tiempo disponible para retomar labores en condiciones adecuadas.

7. *Armonización de términos contractuales:*

 La suspensión de ambos contratos, de manera simultánea, permitirá ajustar los cronogramas de trabajo y garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en los plazos definidos inicialmente.

 Por lo anterior, respetuosamente solicitamos la aprobación de la suspensión del contrato FDLSC-INT-919-2023 por un término de un mes.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

De conformidad con el alcance del contrato, la entrega de las certificaciones de RETIE y RETILAP, es un requisito indispensable para la entrega de la obra y terminación del contrato, por lo que es procedente la solicitud de suspensión del contrato a tal fin que se logre la obtención de dichas certificaciones.

Lo anterior entendiendo que la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resultan necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, con el propósito de ejercer facultades excepcionales.

PRORROGA No. 1 A LA SUPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE OBRA No. FDLSC-COP-928-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y HAPIL INGENIERIA S.A.S.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emitió concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, en el que establece la viabilidad de la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante.

Ahora bien, como entidad estatal frente a la solicitud motivada y justificada por el contratista de obra, y aprobada por la interventoría y supervisor, es necesario garantizar que la suspensión tenga lugar, a tal fin que se logre la consecución del objeto contractual garantizando de esta forma el interés general, y el cumplimiento de los fines del estado.

Para finalizar es importante indicar que con la suspensión el contrato no cesa; continua vigente hasta y tanto se superen las causales que impiden al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la supervisión considera que la presente solicitud de suspensión contractual por un término de un mes cuenta con el soporte técnico y jurídico contemplado por la ley, lo que permite adelantar la suspensión del presente Contrato de Obra Pública dentro de los parámetros pertinentes.

Este término de suspensión se fundamenta en las afectaciones significativas causadas por la demora en el traslado de contador y aumento de carga por parte de la empresa prestadora del servicio de electricidad ENEL CODENSA para el trámite de certificaciones RETIE y RETILAP y la entrega de la viabilidad para la conexión al acueducto y alcantarillado. Estas condiciones han ocasionado que actividades críticas del cronograma de obra se encuentren significativamente retrasadas respecto a lo previsto, afectando la continuidad normal del proyecto.

Razón por la cual, se autoriza la Prorroga de Suspensión Número 2 al Contrato de Obra Pública No 928-2023 por un periodo de un mes, a partir de su publicación en la plataforma SECOP II.

OCTAVA: Que, de acuerdo con las consideraciones y solitudes con sus anexos, los cuales hacen parte del presente documento y como quiera que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de buena administración, las partes acuerdan suscribir la presente Prorroga a la Suspensión No.2, al contrato de Contrato de obra No **FDLSC-COP-928-2023,** la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Realizar Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra Pública No **FDLSC-COP-928-2023**, por el término de UN (01) mes a partir del día 20 de marzo de 2025, con fecha de reinicio el día 20 de abril de 2025, y como nueva fecha de terminación el día 23 de abril del 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA: -PERFECCIONAMIENTO.** La presente ampliación a la suspensión se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍAS:** El contratista deberá ampliar las garantías constituidas en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en la presente modificación y publicar en SECOP II, el anexo correspondiente para su aprobación por parte del Fondo de Desarrollo

PRORROGA No. 1 A LA SUPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE OBRA No. FDLSC-COP-928-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y HAPIL INGENIERIA S.A.S.

Local de San Cristóbal, en un máximo de dos (2) días siguientes a la suscripción de la presente suspensión. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: las partes acuerdan suscribir la presente Prorroga No. 1 a la Suspensión No.2, las demás cláusulas del Contrato de Obra No. **FDLSC-COP-928-2023** continúan vigentes en cuanto no se opongan al presente Modificatorio. **PARÁGRAFO:** La presente modificación no afecta la ejecución contractual, surgida con ocasión de la suscripción del contrato; por lo tanto, el contratista renuncia a cualquier reclamación económica posterior con motivo de este documento.

Expedido en Bogotá D.C., a los veintiún días del mes de marzo de 2025.

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local San Cristóbal

RICARDO MORENO GARCIA
Interventor Contrato de Obra
CONSULTORES, DESARROLLO Y AMBIENTE S.A.S BIODECCO

LUIS CARLOS HANI PIRA
Contratista de Obra
HAPIL INGENIERIA S.A.S

Proyectó: Jonathan C. Zárate – Abogado Contratación FDLSC-CPS-101-2025
Revisó: Otto Gabriel Forero – Abogado de Despacho FDLSC-CPS-021-2025

PRORROGA No. 1 A LA SUPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE OBRA No. FDLSC-COP-928-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y HAPIL INGENIERIA S.A.S.